

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la  
sesión celebrada el día 21 de febrero de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,799	59,973
1 Dólar canadiense .....	55,495	55,662
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	167,625	168,129
1 Franco suizo .....	12,835	13,876
100 Francos belgas .....	120,045	120,406
1 Marco alemán .....	14,946	14,990
100 Liras italianas .....	9,630	9,658
1 Florin holandés .....	16,599	16,648
1 Corona sueca .....	11,537	11,571
1 Corona danesa .....	8,658	8,684
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos .....	231,519	232,215
100 Escudos portugueses .....	209,009	209,638

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 311, 1963, de 7 de febrero, por el que se establece el Plan de Adquisiciones y Obras para la Red de Alojamientos Turísticos propiedad del Estado durante el presente ejercicio.*

La actual coyuntura turística mundial, en uno de sus aspectos fundamentales, la capacidad de alojamiento, aconseja una acción estatal que, fundada en estudios de la corriente turística, consiga, de una parte, acompañar a su ritmo de crecimiento las posibilidades receptoras de nuestra nación y, de otra, orientar el cauce por el que discurre hacia aquellas regiones o lugares más adecuados por razón de su valor turístico o dictados por la conveniencia de jalonar nuevas rutas que faciliten la apertura y explotación de nuevas zonas.

Para atender a tales fines, el Ministerio de Información y Turismo dispone de créditos, cuya inversión exige un meditado Plan de Adquisiciones y Obras que haga efectivo del modo más adecuado y certero el desarrollo de la capacidad de su red de alojamientos de turismo, cuya ampliación se reconoció explícitamente como necesaria en la Ley ciento setenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre.

La efectividad del citado Plan reclama una ejecución sin demora que armonice las debidas y necesarias garantías con principios de celeridad y eficacia en la resolución de los trámites a que dé lugar, para hacer así posible su desarrollo en los plazos previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Con independencia y sin perjuicio de las atenciones normales exigidas por la Red de Alojamientos Turísticos propiedad del Estado, el Plan de Adquisiciones y Obras del Ministerio de Información y Turismo en esta materia, durante el presente ejercicio será el siguiente:

- a) Adquisición de edificios y terrenos del parador de Santa Cruz de Tejada (Gran Canaria).
- b) Adquisición de edificios y terrenos y obras de construcción del parador de Bayona (Pontevedra).
- c) Adquisición de terrenos y obras de construcción de los paradores de Jávea (Alicante), Nerja (Málaga), Guadalupe (Cá-

ceres), Ayamonte (Huelva), Sierra Nevada (Granada), Fuentedé (Santander) y la hostería en Jaén (capital).

d) Obras de construcción de los paradores de Cazorla (Jaén), Valle de Arán (Lérida) y Aiguabiava (Gerona), del albergue de Santa María de Huerta (Soria) y del refugio para cazadores en el coto nacional de la Serranía de Ronda (Málaga).

e) Obras de ampliación del hotel Atlántico de Cádiz (capital), de los paradores de Riaño (León), Gredos (Ávila) y Cañadas del Teide (Tenerife), del albergue de Tordesillas (Valladolid) y del refugio de Aliva (Santander).

f) Obras de mejora de los paradores de Santa Cruz de la Palma (Tenerife) y Ubeda (Jaén), del albergue de Villacastín (Segovia) y de las hosterías de Gibralfaro (Málaga) y Alcalá de Henares (Madrid).

g) Obras de consolidación del albergue de Medinaceli (Soria).

Artículo segundo.—Se declara expresamente de utilidad pública la finalidad de la construcción de los alojamientos nacionales de turismo a que se refiere el presente Decreto, a los efectos de expropiación forzosa de los inmuebles cuya adquisición, por cualquier modo, no llegue a concertarse de acuerdo con las personas físicas o jurídicas cuya titularidad de dominio ostenten.

Artículo tercero.—El Ministro de Información y Turismo adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura «Leopoldo Panero» por una sola vez.*

Ilmos. Sres.: El Jurado calificador de las obras presentadas al concurso convocado por la Orden ministerial de 7 de junio de 1962 para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura del presente año, constituido por los señores doña Ana María Matute Asenjo, don Gonzalo Fernández de la Mora y don Luis López Anglada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Información, y actuando como Secretario el que lo es de la Dirección General, en consideración a los muy destacados méritos que concurren en la obra poética «Tiempo de Soledad», de la que es autor don Victoriano Cremer Alonso, acordó por unanimidad proponer la concesión a esta obra de un Premio Nacional de Poesía que se denominará «Leopoldo Panero», en memoria de este gran poeta español fallecido durante el año en curso, que se otorgará por una sola vez y que será dotado con 25.000 pesetas.

En su consecuencia, aceptando la propuesta unánime del Jurado, he resuelto conceder un Premio Nacional de Poesía con el título «Leopoldo Panero» a la obra «Tiempo de Soledad», de don Victoriano Cremer Alonso, que se otorga por una sola vez.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se conceden los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo»*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre resolución de los concursos para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» correspondientes al año actual;